



Expediente: **053210644581**
Radicado: **AU-04356-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **26/11/2024** Hora: **14:53:06** Folios: **1**



POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número CE-20170-2024 del 26 de noviembre del 2024, el **MONASTERIO "SANTA MARIA DE LA AEFIFANIA** de monjes Benedictinos, en el municipio de Guatapé (Antioquia) el cual tiene personería canónica y es entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT. 860.029.314-4, Representada legalmente por el Padre **HUMBERTO RINCÓN FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Número 19.145.576 de Bogotá D.C. y en sus faltas temporales o absolutas lo reemplaza el Hermano **MIGUEL ANTONIO GARCÉS BEGAMBRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.794.318 de Bogotá D.C, presentó ante Cornare solicitud para Permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el FMI-018-65626, en el predio denominado " LOS SIETE CUEROS "en la vereda Quebrada Arriba, del municipio de Guatapé- Antioquia.

Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente El Director de la Regional Aguas, de conformidad con la resolución que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el **MONASTERIO "SANTA MARIA DE LA AEFIFANIA** "de monjes Benedictinos, en el municipio de Guatapé (Antioquia) el cual tiene personería canónica y es entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT. 860.029.314-4, Representada legalmente por el Padre **HUMBERTO RINCÓN FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Número 19.145.576 de Bogotá D.C. y en sus faltas temporales o absolutas lo reemplaza el Hermano **MIGUEL ANTONIO GARCÉS BEGAMBRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.794.318 de Bogotá D.C en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el FMI-018-65626, en el predio denominado " LOS SIETE CUEROS "en la vereda Quebrada Arriba, del municipio de Guatapé- Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo Técnico de la Regional aguas, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud presentada mediante radicado CE-20170-2024 del 26 de noviembre del 2024.

Parágrafo Primero: En caso de que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por **Cornare**, conforme a lo establecido en el Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta al peticionario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto **Cornare** se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO: SE INFORMA a los interesados que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008



Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a el Hermano **MIGUEL ANTONIO GARCÉS BEGAMBRE**, en calidad de representante legal de el **MONASTERIO "SANTA MARIA DE LA AEFIFANIA"**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Guatapé

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Expediente: 053210644581

Proyectó: Sara Manuela Giraldo Giraldo

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento forestal de árboles aislados

Fecha: 26-11-2024